

**RECURSO REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE OLGA LUCIA NIÑO PEÑA  
VS RODOLGO LOZANO RODRIGUEZ. RAD 2003-1255**

ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Jue 21/07/2022 15:23

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, con el presente encontrara memorial para el proceso allí referido. Favor confirmar recibido. Gracias

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**  
**ABOGADA**  
**adaborquez@yahoo.com**

Señora:  
Juez 13 de familia  
Ciudad.

**DATOS DEL PROCESO**

<b>CLASE.</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICACION</b>	<b>2003-1255.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OLGA LUCIA NIÑO PEÑA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RODOLFO LOZANO RODRIGUEZ.</b>

**LEGITIMACION PARA ACTUAR**

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como apoderada de la señorita **PAULA ANDREA LOZANO NIÑO**, dentro de la demanda acumulada de alimento que ha sido rechazada por su despacho por no haber sido subsanada en tiempo. Con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, recurrir en **REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION**, su decisión fechada el 14 de julio del año 2022, mediante la cual su señoría decidió **NO AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA ARRIBA REFERENCIADA, ARGUMENTANDO QUE LA DEMANDA PRINCIPAL FUE RECHAZADA POR NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO DE LEY.**

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Lo primero que debo advertir señora juez, para que su decisión sea REVOCADA, es que la demanda que rechazo es la demanda acumulada, demanda que no se subsano dentro del término de Ley, Pero no es como lo manifiesta la señora juez, que la demanda rechazada es la principal. Téngase en cuenta señora juez, que la parte demandante en la demanda principal es la señora **OLGA LUCIA NIÑO PEÑA**, madre de mi poderdante, y donde se ordeno seguir adelante con la ejecución en contra del señor **RODOLFO LOZANO RODRIGUEZ**, mediante fallo de fecha 18 de junio del año 2014, con base en dicha decisión y como atañe a la misma obligación y de acuerdo al Art. 305 y 306 del C.G.P es que solicito que con la demanda acumulada se libre mandamiento de pago. NO encontrando otro medio para hacerlo ya que la demanda principal cursa en dicho juzgado y el titulo que presta merito ejecutivo para lo aquí pretendido reposa en la demanda principal con radicado 2003-1255.

No obstante lo anterior el despacho debe tener en cuenta que el RECHAZO por la no subsanación de la anterior demanda acumulada, no es obstáculo para impetrar nuevamente dicha acción, insisto, porque no hay norma que así lo prohíba y como no hay prohibición, pártase de la presunción que es permitido, sin pasar por alto que no admitir esta nueva acción también es una grave afectación al derecho de accionar de un ciudadano, Maxime cuando el derecho reclamado es ALIMENTARIO, que a todas luces es un derecho constitucional, por lo que con mayor razón se hace viable la revocatoria de su decisión y la procedencia de la orden de pago aquí pretendida.

Sean estos someros argumentos suficientes para que su Señoría acceda a la REVOCATORIA del auto impugnado y avoque conocimiento librando orden de pago en contra del señor **RODOLFO LOZANO RODRIGUEZ** y a favor de mi representada señorita **PAULA ANDREA LOZANO NIÑO**, por las cuotas dejadas de cancelar y que se encuentran estipuladas en la demanda acumulada. De mantenerse en su decisión, deberá **CONCEDERME LA APELACION SUBSIDIARIAMENTE PETICIONADA**, por estar enlistada en el art. 320 del C.G .del P.

Atentamente,



**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.617 CSJ-